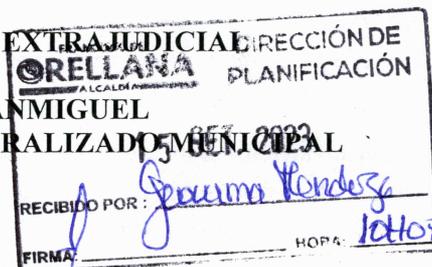


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0152-ALC-GADMFO-2023

NULIDAD DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN

TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SAN MIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que, el artículo 82 de la CRE, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *“La actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias”*;

Que, el artículo 99 del COA, indica: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”*;

Que, el artículo 101 del COA, señala: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*;

Que, el artículo 103 del COA, determina las causas de extinción del acto administrativo. *“El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico. Sección Tercera Nulidad del acto administrativo”*

Que, el artículo 104 del COA, hace referencia a la nulidad del acto administrativo: *“Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento;*

Que, el artículo 105 del COA, determina las causales de nulidad del acto administrativo: *“Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide. 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado. 5. Determine actuaciones imposibles. 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código. 7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada. 8. Se origine de modo principal en un acto de simple*



administración. El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable. El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo”;

Que, el artículo 106 del COA, se refiere a la declaración de nulidad: “Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente”;

Que, el artículo 107 del COA, indica los efectos de la nulidad del acto administrativo: “La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento”;

Que, el artículo 108 del COA, indica el cumplimiento y ejecución del acto administrativo declarado nulo: “Las personas no están obligadas al cumplimiento de un acto administrativo declarado nulo. Los servidores públicos deben oponerse a la ejecución del acto nulo, motivando su negativa”;

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2023-0800 de 5 de septiembre de 2023, suscrito por el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial y Arq. Denyse Naranjo, Jefe de Planificación, Regulación y Uso del Suelo, ponen en conocimiento de la Tlga. Shirma Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, que con Oficio s/n ingresado en Secretaría General en fecha 03 de mayo del año 2023, con número de ingreso 6611, el señor JORGE VITALIANO CALVA MORENO, expone lo siguiente: “... me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle muy comedidamente me ayude a quien corresponda con la anulación de la resolución administrativa Nro. 090-AGADMFO-2023. (...)”

Que, como recomendación en el INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2023-0800 de 5 de septiembre de 2023, se señala lo siguiente: “Una vez analizado el expediente se solicita a la máxima autoridad la anulación de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 090-AGADMFO-2023, de 22 de marzo de 2023, en atención al oficio ingresado en secretaria general de fecha 03 de Mayo del 2023 con número de ingreso 6611, emitido por el Sr. CALVA MORENO JORGE VITALIANO con CI.1704871597”;

La alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco, de Orellana, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Constitución y Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Al amparo del artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, declarar la nulidad de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 090-AGADMFO-2023 de 22 de marzo de 2023, que autorizaba la partición extrajudicial de los bienes del causante señora Mariana de Jesús Vidal Campoverde, acto



administrativo desfavorable para el interesado, conforme el INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2023-0800 de 5 de septiembre de 2023.

Art. 2.- NOTIFÍQUESE. - Al ciudadano **CALVA MORENO JORGE VITALIANO** con **CI.1704871597**, con la presente resolución con el fin de que surta los efectos legales de acuerdo a la ley. A demás se dispone la notificación la Dirección de Ordenamiento Territorial; Jefatura de Avalúos y Catastros; Financiero; Jurídico.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas de la ciudad del Coca, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veinte y tres. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veinte y tres, notificando a las partes desde la presente fecha. **LO CERTIFICO.** -

Ab. Carlos Hernán Fumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

